

Mandatos de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Ref.: AL ESP 7/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

13 de julio de 2022

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes de conformidad con las resoluciones 43/36, 45/24, 44/5 y 43/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el **presunto uso excesivo y letal de la fuerza contra migrantes, incluidos refugiados y solicitantes de asilo, de ascendencia africana, en Melilla que resultó en la muerte de al menos 37 personas migrantes y en la lesión de otras decenas al intentar cruzar la frontera entre Marruecos y España. Además, nos preocupan seriamente los informes recibidos sobre los entierros masivos de los muertos ocurridos durante estos incidentes, que pueden causar un daño irreversible a las víctimas y a sus familias.** Se alega que este incidente se enmarcaría en una serie de casos anteriormente señalados de uso excesivo de la fuerza hacia personas migrantes en la frontera hispano-marroquí, supuestamente basados en la discriminación racial y que con frecuencia darían lugar a violaciones del derecho a la vida y del principio no derogable de *non-refoulement* ([ESP 3/2021](#)).

Según la información recibida:

Las fronteras alrededor de Ceuta y Melilla, enclaves bajo la jurisdicción española, se encontraría entre las más fortificadas de Europa. A lo largo de los años, y debido a la falta de canales de migración seguros y legales hacia la Unión Europea, los migrantes africanos, incluidos refugiados y solicitantes de asilo, intentarían escalar, algunas veces en masa, las vallas que rodean estos enclaves. Adicionalmente, existiría una práctica de larga data referente a rechazos y expulsiones colectivas de Ceuta y Melilla a Marruecos, sin la debida consideración de las solicitudes de protección internacional. Cabe resaltar que en abril de 2022, España y Marruecos renovaron su cooperación migratoria, que se centra en la seguridad de las fronteras y la migración irregular.

A primera hora de la mañana del 24 de junio de 2022, 2.000 migrantes, en su mayoría de ascendencia sudanesa y sudsudanesa, se habrían acercado a las

inmediaciones del perímetro fronterizo entre Marruecos y España y habrían intentado escalar las vallas de alambre que rodean Melilla, y que oscilan entre 6 y 10 metros de altura. En consecuencia, y debido al presunto uso excesivo y letal de la fuerza por parte de las autoridades policiales marroquíes y españolas, al menos 37 migrantes africanos habrían perdido la vida y decenas más habrían resultado heridos. Dicho uso excesivo de la fuerza habría incluido golpes y lanzamiento de pelotas de goma y bombas de gas lacrimógeno contra los migrantes. Estas agresiones habrían incluido patadas, puños y el uso de porras. Los heridos por estas agresiones no habrían recibido ningún tipo de asistencia. Las imágenes de vídeo muestran a un agente de seguridad marroquí golpeando a hombres, evidentemente heridos, en el suelo; y a otro agente arrojando un cuerpo inerte sobre una pila de personas.

A raíz del número masivo de víctimas resultado de este uso excesivo y letal de la fuerza, las autoridades de Marruecos habrían comenzado a cavar fosas comunes cerca del cementerio de Sidi Salem, en las afueras de Nador. Las imágenes recogidas por satélite el día 27 de junio de 2022 muestran la perturbación del suelo en el lugar de las recién excavadas fosas. Estas observaciones no serían visibles en las imágenes por satélite registradas el 23 de junio, el día anterior al incidente. Además, las fotografías muestran la excavación de múltiples tumbas en el cementerio de Sidi Salem.

Además, 500 de los migrantes africanos que intentaron cruzar la frontera habrían conseguido llegar a territorio español. Sin embargo, sólo 133, en su mayoría de origen sudanés y chadiano, permanecerían en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Melilla, aislados y a la espera de poder solicitar protección internacional. El resto habría sido regresado violentamente por la Guardia Civil española a Marruecos. El Ministerio del Interior español confirmó que "se produjeron rechazos en la frontera", sin especificar cuántos.

Sin prejuzgar la exactitud de la información recibida, queremos expresar nuestra grave preocupación por el supuesto uso excesivo y letal de la fuerza. Nos preocupan las informaciones sobre el uso excesivo de la fuerza, aparentemente de forma desproporcionada e innecesaria que resultó en la muerte de al menos 37 personas migrantes y en la lesión de otras decenas al intentar cruzar la frontera entre Marruecos y España.

De confirmarse, las alegaciones anteriores podrían constituir una violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por España el 27 de abril de 1977. Nos preocupan los informes sobre el uso excesivo y letal de la fuerza de una manera que parece desproporcionada e innecesaria. A este respecto, deseamos recordar al Gobierno de su Excelencia que, según el derecho internacional, toda muerte resultante del uso excesivo de la fuerza y que no se ajuste estrictamente a los principios de necesidad y proporcionalidad, constituye una privación arbitraria de la vida y es, por tanto, ilegal.

Los expertos piden además al Gobierno de su Excelencia que tome todas las medidas apropiadas para garantizar que los migrantes no sean objeto de malos tratos en la frontera. En este sentido, los expertos piden al Gobierno de su Excelencia que garantice que el uso de la fuerza y el uso y la posesión de armas de fuego por parte de las autoridades fronterizas y del personal en contacto directo con la población migrante en la frontera estén estrictamente regulados de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos y que la policía y el personal fronterizo reciban una formación adecuada sobre el uso de la fuerza en las interacciones con los migrantes.

Nos preocupa profundamente que los graves actos de violencia denunciados en Melilla puedan ser la última manifestación del racismo estructural profundamente arraigado en el actual paradigma migratorio. El trato que reciben los afrodescendientes en la frontera hispano-marroquí es una vívida representación de la deshumanización de los migrantes negros africanos y del desprecio de sus derechos humanos, como el derecho a la no devolución.

A la luz de los informes que indican que las autoridades marroquíes han comenzado a cavar fosas comunes para los muertos cerca del cementerio de Sidi Salem en Nador, queremos subrayar la importancia de que se lleven a cabo investigaciones independientes, imparciales, rápidas, eficaces, exhaustivas y transparentes sobre todas las posibles ejecuciones extrajudiciales, de acuerdo con las normas internacionales. Las consecuencias de la falta de investigación son extremadamente graves, y pueden conducir a una violación del derecho a la vida, a la impunidad y a la falta de reparación y cierre para las familias. En este sentido, estamos dispuestos a apoyar al Gobierno de su Excelencia y quedamos a su disposición para prestar cualquier tipo de asistencia técnica que permita mejorar la eficacia de las investigaciones de estos casos e institucionalizar las buenas prácticas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Por favor, proporcione cualquier información adicional y cualquier comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.
2. Por favor, aclare las investigaciones sobre las muertes de migrantes en la frontera marroquí-española, incluyendo información detallada sobre qué autoridad está dirigiendo la investigación y cómo se mantendrá su imparcialidad e independencia. Sírvase incluir si se han llevado a cabo autopsias a las personas fallecidas y si se han realizado esfuerzos para identificar a los fallecidos. Incluya también información sobre el cumplimiento de estas investigaciones con las normas internacionales,

incluido el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilegales (2016). Sírvase incluir información sobre si los cuerpos de las personas asesinadas han sido examinados por un médico y un forense para determinar la causa y las circunstancias de su muerte y, en caso afirmativo, sírvase proporcionar información sobre las conclusiones. Sírvase también proporcionar información sobre la forma en que estas investigaciones tuvieron en cuenta la cadena de mando. Si aún no se han realizado investigaciones, o si estas no han sido concluyentes, sírvase proporcionar información sobre los motivos.

3. Sírvase proporcionar las conclusiones de que se disponga actualmente de esas investigaciones, incluidas las medidas que se hayan adoptado o se prevea adoptar para imponer sanciones penales a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley implicados y/o proporcionar recursos, como indemnizaciones, disculpas públicas y apoyo psicosocial a las víctimas y sus familias.
4. Describa los esfuerzos realizados para notificar a los familiares de las personas que perdieron la vida y repatriar los cuerpos de las víctimas a sus países de origen.
5. Sírvase explicar por qué hay pruebas creíbles de que se están cavando tumbas en el cementerio de Sidi Salem.
6. Proporcione todos los datos disponibles desglosados sobre el número de heridos y muertos, incluyendo sexo, edad, país de origen y etnia.
7. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para evitar el uso excesivo y letal de la fuerza en las actividades de gestión de fronteras, de conformidad con las normas internacionales pertinentes, en particular la Observación general N° 35 del Comité de Derechos Humanos, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y las Directrices sobre el Empleo de Armas Menos Letales. Por favor, aclare también si se prevén esfuerzos para desmilitarizar la migración.
8. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a los prejuicios raciales estructurales, en particular contra los afrodescendientes, entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que participan en la gestión de las fronteras, en consonancia con las normas internacionales pertinentes, incluida la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Recomendación General 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Sírvase incluir información sobre cualquier formación pertinente en materia de derechos humanos sobre la lucha contra la discriminación

racial, así como sobre cualquier legislación, norma, política y/o protocolo en vigor para prevenir la elaboración de perfiles raciales.

9. Por favor, aclare el número de personas devueltas desde Meilla a Marruecos desde el 24 de junio de 2022, incluyendo la descripción de las medidas adoptadas para dar la debida consideración a sus solicitudes de protección internacional.
10. Por favor, describa los esfuerzos realizados para mantener el principio de no-devolución en las fronteras entre España y Marruecos, así como los realizados para facilitar vías de migración seguras y regulares, incluidos para aquellos procedentes de países africanos.
11. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas o previstas para notificar a las misiones diplomáticas y a las familias de las personas fallecidas con el fin de devolver los restos humanos de sus seres queridos en caso de que sea posible.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Le rogamos que tenga en cuenta que se ha enviado simultáneamente una comunicación sobre el mismo tema a las autoridades marroquíes

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

E. Tendayi Achiume

Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Catherine S. Namakula
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Morris Tidball-Binz
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Felipe González Morales
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Anexo

Referencias a instrumentos jurídicos y otras normas de derechos humanos establecidas

Con relación a los hechos alegados anteriormente, sin querer prejuzgar la veracidad de estas alegaciones ni implicar una conclusión sobre los hechos de antemano, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales relevantes para este caso.

En particular, queremos referirnos al artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Marruecos el 3 de mayo de 1979. El derecho a la vida constituye una norma internacional consuetudinaria y de *ius cogens*, que no puede ser derogada bajo ninguna circunstancia, tal y como establece el artículo 4.2 del PIDCP (CCPR/C/GC/36, párrafo 2). Las agresiones supuestamente sufridas por las personas migrantes en las inmediaciones del perímetro fronterizo entre Marruecos y España constituyen una violación del derecho a no ser torturado ni sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrado en el artículo 7 del PIDCP y reflejado en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), ratificada por España el 21 de octubre de 1987. El artículo 26 del PIDCP consagra además el derecho a la igualdad ante la ley y a una misma protección, sin discriminación por ningún motivo, incluyendo motivos de raza. En este sentido, quisiéramos destacar que el disfrute de los derechos garantizados en el PIDCP no se limita a los ciudadanos de los Estados Partes, sino “a todas las personas que se encuentren en su territorio y a todas las que estén sujetas a su jurisdicción. Esto significa que un Estado Parte debe respetar y garantizar los derechos enunciados en el Pacto a toda persona que esté bajo la autoridad o el control efectivo del Estado Parte aunque no se encuentre en el territorio del Estado Parte”. (ICCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (2004), párr. 10). También deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho de todas las personas, incluidos los migrantes y los solicitantes de asilo, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, que se recoge en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Con respecto a las alegaciones de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas del orden en la frontera, deseamos recordar al Gobierno de su Excelencia que, según el derecho internacional, toda muerte resultante del uso excesivo de la fuerza y que no se ajuste estrictamente a los principios de necesidad y proporcionalidad, constituye una privación arbitraria de la vida y es, por tanto, ilegal. No se puede utilizar la fuerza de forma discriminatoria (A/HRC/26/36, párrafos 59-74). En este sentido, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su excelencia sobre los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por parte de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990), el Código de Conducta para Funcionarios

Encargados de Hacer Cumplir la Ley, resolución 34/169 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, y la Guía del ACNUDH sobre el Empleo de Armas Menos Letales. En particular, nos referimos al Principio 5, que establece que, siempre que sea inevitable el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego, se deben minimizar los daños y las lesiones, se debe respetar y preservar la vida humana y se debe prestar asistencia médica a la mayor brevedad posible; al Principio 9, que prevé que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley sólo deben recurrir a la fuerza potencialmente letal cuando sea absolutamente necesario, es decir “para proteger la vida o evitar lesiones de gravedad derivadas de una amenaza inminente” (CCPR/C/GC/36, párr. 12), que exige que se dé una clara advertencia de la intención de emplear armas de fuego de conformidad con el Principio 10; y al Principio 24, que exige que los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley garanticen que los funcionarios superiores “asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego.” Nos preocupa seriamente que las denuncias recibidas indiquen que la violencia empleada en la frontera entre España y Marruecos no cumple con los estándares internacionales de derechos humanos.

En cuanto al racismo estructural profundamente arraigado en el actual paradigma migratorio, deseamos recordar al Gobierno de Su Excelencia que el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) establece la prohibición de todas las formas de discriminación racial. Según la ICERD, los Estados miembros se han comprometido a perseguir la realización de una comunidad nacional e internacional libre de toda forma de racismo. El artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (ICERD) establece la prohibición de todas las formas de discriminación racial. En virtud de la ICERD, los Estados Parte se han comprometido a alcanzar la realización de una comunidad nacional e internacional libre de todas las formas de racismo. El artículo 2 de la ICERD exige que, para facilitar el cumplimiento sustantivo de la igualdad racial, los Estados Parte deben asegurarse de no participar en ningún acto de discriminación racial ni promover programas que conduzcan a la desigualdad racial. El artículo 5 de la ICERD obliga a los Estados Parte a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, a la igualdad ante la ley, especialmente en el disfrute de una serie de derechos. Esto incluye el derecho a la seguridad personal y a la protección por parte del Estado contra la violencia o los daños corporales, ya sean infligidos por funcionarios públicos o por cualquier grupo o institución individual. Además, el artículo 4 de la ICERD exige la adopción de medidas positivas e inmediatas para hacer frente a la discriminación o a la incitación a la discriminación basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de un color u origen étnico.

Quisiéramos recordar a su Gobierno el principio de no devolución, que constituye una protección esencial en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de los refugiados, humanitario y consuetudinario. El principio de no devolución prohíbe toda forma de expulsión y traslado de cualquier persona, con

independencia de su estatus, cuando haya motivos fundados para creer que la persona corre el riesgo de sufrir daños irreparables, como la muerte, la tortura o los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la persecución, la desaparición forzada u otras violaciones graves de los derechos humanos, en el lugar al que vaya a ser trasladada o removida. El principio de no devolución en el marco del derecho internacional de los derechos humanos se caracteriza por su carácter absoluto, sin excepción alguna, que se aplica a todas las personas, incluidos todos los migrantes, en todo momento, independientemente de su ciudadanía, nacionalidad, apatridia o situación migratoria. Además, queremos referirnos al artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que “toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”. Deseamos subrayar que los Estados deben garantizar que todas las medidas de gobernanza fronteriza adoptadas en las fronteras internacionales, incluidas las destinadas a hacer frente a la migración irregular, se ajusten al principio de no devolución y a la prohibición de las expulsiones arbitrarias o colectivas.

También quisiéramos llamar su atención sobre el informe temático del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes acerca de las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar (A/HRC/47/30). En este informe, el Relator Especial subraya que los migrantes que llegan a las fronteras internacionales, independientemente del modo en que hayan viajado, deben tener acceso a un examen individualizado y rápido de sus circunstancias, y a la remisión a las autoridades competentes para una evaluación completa de sus necesidades de protección de los derechos humanos, incluido el acceso al asilo, de una manera que tenga en cuenta la edad y el género. El acceso efectivo al territorio es una condición previa esencial para ejercer el derecho a solicitar asilo (párrafo 43).

Además, el Relator Especial recuerda en el citado informe que los Estados están obligados a tomar todas las medidas de precaución razonables para proteger la vida y evitar la violencia excesiva, y se han comprometido a cooperar a nivel internacional para salvar vidas y evitar las muertes y lesiones de los migrantes, de conformidad con el derecho internacional. A este respecto, los retrasos en la búsqueda y el rescate de migrantes en peligro en tierra y en el mar pueden equivaler a tortura o malos tratos y socavar el derecho a la vida (párrafo 44).

Quisiéramos recordar la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, que aborda la cuestión de los derechos humanos de los migrantes, solicitando a los Estados que promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que son parte. La Resolución 9/5 también reafirma que, al ejercer su derecho soberano a promulgar y aplicar medidas migratorias y de seguridad fronteriza, los Estados tienen el deber de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes.

La obligación de proteger el derecho a la vida exige a los Estados partes del PIDCP que “adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad”, incluyendo personas migrantes y refugiados, “cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes” (CCPR/C/GC/36, párr. 23). También se requiere que los Estados partes adopten todas las medidas necesarias para evitar la privación arbitraria de la vida por parte de sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (CCPR/C/GC/36, párr. 13). Estas medidas incluyen una legislación adecuada para controlar el uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas del orden, procedimientos para garantizar que las acciones de las fuerzas del orden se planifican adecuadamente en consonancia con la necesidad de minimizar el riesgo que suponen para la vida humana, así como la obligación de notificar, revisar e investigar los incidentes letales y otros que ponen en peligro la vida. Nos referimos además al informe sobre la muerte ilegal de refugiados y migrantes ([A/72/335](#)) del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el que se indica que cruzar irregularmente una frontera, esconderse de los guardias fronterizos, lanzar piedras o escapar de la captura o la interceptación no son actos que deban responderse con la fuerza letal (párr. 29). A este respecto, los Estados deben garantizar que el uso de la fuerza y el uso y la posesión de armas de fuego y otras armas por parte de las autoridades fronterizas estén estrictamente regulados, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y que cualquier uso indebido o exceso de los mismos sea sancionado adecuadamente (párr. 97).

A la luz de las alegaciones que indican que las autoridades marroquíes habrían comenzado a cavar fosas comunes para las personas fallecidas cerca del cementerio de Sidi Salem en Nador, reiteramos que los Estados están obligados a tomar todas las medidas razonables para identificar a las personas fallecidas, y para determinar la causa de la muerte, de acuerdo con las normas internacionales aplicables, como parte de su deber procesal de investigar las muertes.¹ Los Estados tienen la obligación de devolver los restos mortales a las familias y darles un entierro adecuado ([A/72/335](#), párr. 74). Las familias de las personas migrantes fallecidas tienen derecho a participar en la investigación y a obtener la información disponible sobre las causas de la muerte ([A/72/335](#), párr. 52 (e)). Las familias también tienen derecho a conocer el lugar de enterramiento de un familiar, lo que significa que los lugares de enterramiento pertinentes deben estar marcados y registrados ([A/72/335](#), párr. 76).

Asimismo, nos gustaría destacar la importancia de llevar a cabo investigaciones independientes, imparciales, rápidas, eficaces, exhaustivas y transparentes de todos los asesinatos potencialmente ilegales de acuerdo con las normas internacionales, en particular los Principios de las Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias y la Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016))².

¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Chipre contra Turquía, solicitud nº 25781/94, sentencia de 10 de mayo de 2001.

² https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf